16/24

Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0593/ 0001426
No. BITÁCORA: 31/MP-0036/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016PD024
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, 01 JUN 2016

Recibí original. 7/junio/2016.

C. HERBERT RENÉ RICALDE FLORES
REPRESENTANTE LEGAL DE
BIOCARI, S.P.R. DE R.L.

[redacted]

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016PD024

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la sociedad **BIOCARI, S.P.R. DE R.L.** representada por el **C. HERBERT RENÉ RICALDE FLORES,** sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto ***"Construcción y operación de una Granja Acuícola para la Producción de Mojarra Tilapia en***

Tizimín, Yucatán",el predio se localiza en la carretera a Tizimín – Río Lagartos, desviación a Dzonot Carretero-Santa Clara, en el municipio de Tizimín, estado de Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación.**

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada

fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades

administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal del proyecto ***"Construcción y operación de una Granja Acuícola para la Producción de Mojarra Tilapia en Tizimín, Yucatán"*** promovido por la sociedad **BIOCARI, S.P.R. DE R.L.** representada por el **C. HERBERT RENÉ RICALDE FLORES,** que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 12 de abril de 2016 el **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto,** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2016PD024.**

2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 15 de Abril de 2016, la promovente entregó el extracto del proyecto publicado en el "De Peso" (Página 8, Politica).

3. Que el 25 de abril de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 21 de Abril de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/019/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 14 al 20 de abril de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 17 bis, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracción XII y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 4, 5 apartado U, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;

y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** (protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010); y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán,** publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de julio de 2007.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.

III. Que el 25 de abril de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-460/0001109, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y notificado el día 4 de mayo del año en curso al Presidente Municipal de Tizimín, el ingreso del proyecto en comento, no habiéndose generado hasta el momento de la emisión del presente resolutivo, **no habiéndose generado respuesta alguna por parte de la Presidencia Municipal de Tizimín, Yucatán.**

IV. Que el 25 de abril de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-461/0001107, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 13 de mayo del año 2016 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento, **no habiéndose generado respuesta alguna hasta el momento de la emisión del presente resolutivo.**

V. Que el 25 de abril de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-462/0001104, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009, emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, por medio del cual se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo. Dicho oficio fue notificado el 4 de mayo del año 2016, **no habiéndose generado respuesta alguna hasta el momento de la emisión del presente resolutivo.**

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Así mismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que *"...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".* Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA respectiva la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 793 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **1.2M,** localizada en el municipio de Tizimín y cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

CRITERIO	VINCULACIÓN REALIZADA POR LA PROMOVENTE EN LA MIA-P
CONSERVACIÓN	
1- Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad.	*"La construcción de la estanquería se realizará sobre una superficie carente de vegetación, el área de oficina/laboratorio se construirá en una superficie con vegetación introducida.* *Es importante recalcar que debido a las actividades pecuarias que se desarrollaban anteriormente, el predio en general se encuentra notablemente afectado en sus*

	características bióticas originales, prevaleciendo la vegetación denominada ruderal o carente de vegetación, por lo que para el establecimiento del proyecto no se considera desmonte alguno, sino únicamente la limpieza de las áreas que se rehabilitarán para dar paso a esta actividad acuícola." **Se da por cumplido este criterio.**
2- Prevenir la erosión inducida por las actividades antropogénicas.	*"No se limpiarán las áreas diferentes a las solicitadas en el proyecto, con esto se evita que el suelo quede expuesto a las acciones del viento.* *El área de estanquería estará ubicada en un área carente de vegetación."* **Se da por cumplido este criterio.**
3- Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas.	*"Oreochromis niloticus es una especie catalogada exótica, por lo que el presente proyecto controlará su producción utilizando estanques artificiales y no cuerpos de agua naturales."* **Se da por cumplido este criterio.**
4- En el desarrollo de proyectos, se deben mantener los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros, así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos.	*"El proyecto pretende aprovechar la oportunidad de un predio que ha sido constantemente utilizado para actividades agropecuarias y que ha mostrado un franco deterioro a lo largo de los años por lo que el mismo no presenta las condiciones o características mencionadas en el presente criterio."* **Se da por cumplido este criterio.**
13- Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.	*"El proyecto pretende aprovechar la oportunidad de un predio que ha sido constantemente utilizado para actividades agropecuarias y que ha mostrado un franco deterioro a lo largo de los años por lo que el mismo no presta servicios ambientales de relevancia para la región."* **Se da por cumplido este criterio.**
PROTECCIÓN	
2 - Crear las condiciones que generen el desarrollo socioeconómico de las comunidades locales, que sea compatible con la protección.	*"En este proyecto se crearán fuentes de empleo para los pobladores del municipio de Tizimín. De inicio se contemplan 20 empleos temporales durante la etapa de preparación del sitio y construcción y posteriormente se capacitará a tres técnicos para el manejo del cultivo y se contratará a un especialista en*

	acuacultura." **Se da por cumplido este criterio.**
5- No se permite el confinamiento de desechos industriales, tóxicos y biológico-infecciosos.	*"No se confinará desechos industriales, tóxicos ni biológico-infecciosos."* **Se da por cumplido este criterio.**
6- No se permite la construcción a menos de 20 mts., de cuerpos de agua salvo autorización de la autoridad competente.	*"El área del proyecto no se ubica cerca de algún cuerpo de agua. Por lo que se le da cumplimiento al presente criterio."* **Se da por cumplido este criterio.**
9- No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.	*"La materia orgánica resultante de la limpieza de las áreas de obra civil será picada y esparcida en los claros para que se integren al suelo. Los desechos sólidos que se generen a lo largo de las etapas serán trasladados al basurero municipal. No se hará uso de herbicidas y/o defoliantes. Por lo que se da cumplimento al presente criterio."* **Se da por cumplido este criterio.**
12- Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.	*"El predio del proyecto y los predios colindantes no presentan una conectividad de vegetación natural original debido a las actividades pecuarias y agrícolas que se han desarrollado en la zona. Sin embargo no se limpiarán áreas distintas a las solicitadas en el proyecto."* **Se da por cumplido este criterio.**
14- Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.	*"A pesar de que el predio no presenta vegetación que pueda considerarse para conservación, el proyecto no afectará la infiltración al acuífero puesto que la superficie que se utilizará para el desplante de obras es significativamente menor al tamaño de la totalidad del predio."* **Se da por cumplido este criterio.**
APROVECHAMIENTO	
1- Se debe mantener las fertilidades de los suelos mediante técnicas de conservación y/o agroecológicas.	*"El proyecto no contempla actividades de aprovechamiento que pongan en riesgo o disminuya la fertilidad de los suelos."* **Se da por cumplido este criterio.**
2- Se deben considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.	*"En ninguna fase del proyecto se pretende utilizar fogatas o quemar residuos, en todo caso, durante la operación del proyecto se contará con extintores en zonas estratégicas para evitar incendios. Por lo que se le da cumplimiento al presente criterio."* **Se da por**

	cumplido este criterio.
3- Reducir la utilización de agroquímicos en los sistemas de producción, favoreciendo técnicas ecológicas y de control biológico.	*"El proyecto no involucra el uso de agroquímicos ni sistemas de producción agrícola."* **Se da por cumplido este criterio.**
6- Se deben regular las emisiones y fuentes de contaminación de las granjas porcícolas, acuícolas o avícolas, de acuerdo a lo estipulado por la autoridad competente.	*"Los efluentes de los estanques de cultivo serán tratados mediante sedimentadores; el agua será utilizada para el riego de los cultivos circundantes, ya que esta es rica en nutrientes, de igual manera los biosólidos resultantes serán desecados y colectados en los costados del sedimentador para ser utilizados en la elaboración de composta para ser usada en los cultivos. Sólo un mínimo del agua (y de requerirse) será inyectada al pozo de absorción, cumpliendo con la normatividad aplicable.* *Las otras áreas del proyecto que generen aguas residuales contarán con un sistema de biodigestor y filtrado para tratar las aguas. Por lo que se le da cumplimiento al presente criterio."* **Se da por cumplido este criterio.**
16- Debe restringirse el crecimiento de la frontera agropecuaria en zonas de aptitud forestal o ANP's.	*"El proyecto se desarrollará en un área catalogada (INEGI serie V) como pastizal cultivado y no en alguna de las áreas descritas en este criterio. Por lo que se le da cumplimiento al presente criterio."* **Se da por cumplido este criterio.**
RESTAURACIÓN	
1- Deben recuperarse las tierras no productivas y degradadas.	*"El proyecto no involucra actividades agrícolas, sino que corresponde a actividades de acuacultura controlada que se establecerá rehabilitando áreas que se utilizaron para actividades pecuarias (engorda extensiva de ganado bovino)."* **Se da por cumplido este criterio.**
5- Se debe recuperar la cobertura vegetal en zonas con proceso de erosión y perturbadas.	*"Solamente se realizará la limpieza y rehabilitación de las áreas solicitadas en el presente documento. Se considera la reforestación con arbolado nativo conformando un perímetro que fungirá como un bordo de vegetación (con especies como Brosimum alicastrum, esta zona puede ser considerada como área verde arbolada)."* **Se da por cumplido este criterio.**

11- Restaurar superficies dañadas con especies nativas.	*"Se considera la reforestación con arbolado nativo conformando un perímetro que fungirá como un bordo de vegetación (con especies como Brosimum alicastrum, esta zona puede ser considerada como área verde arbolada)."* **Se da por cumplido este criterio.**
16- Establecer programas de monitoreo ambiental.	*Se considera que por las condiciones del predio, las actividades que pretenden desarrollarse y la manera en la que se realizarán las mismas, no amerita un monitoreo ambiental. Aunque sí la supervisión de un experto en la materia, en este caso se contará con los servicios de un biólogo.* **Se da por cumplido este criterio.**

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestó en la MIA-P, lo siguiente: "*No se registraron especies enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. En base a las observaciones realizadas en campo, así como las consultadas a través de imágenes satelitales, se concluye que el área sujeta a estudio se encuentra fuertemente impactada por las actividades agropecuarias de la zona y no presenta vegetación de vocación forestal,* por otra parte la promovente manifestó en la MIA-P que se llevara a cabo una reforestación con arbolado nativo conformando un perímetro que fungirá como un bordo de vegetación con especies como Brosimum alicastrum (ramón), *esta zona puede ser considerada como área verde arbolada*, ya que una vez desarrollados los árboles formaran parches de vegetación que beneficiaran a las distintas especies de aves, considerando que el predio en el cual se pretende la desarrollar el proyecto carece de vegetación." **Se da por cumplida esta Norma.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido

en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, Fracción XII, Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuaria que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartados U del Artículo 5 del Reglamento que dispone que las actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente;** en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una

dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto;** de los Artículos 19 y 39 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, bajo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** (protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010); y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán,** publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de julio de 2007.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Lea presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en establecer una granja de Tilapia (*Oreochromis niloticus*), con la construcción de 39 estanques hechos con geomembrana y reforzados con malla electro soldada, un pozo de extracción, un área de tratamiento de efluentes de los estanque (sedimentador), área de oficina y laboratorio, área de bodegas y vialidades, el proyecto cuenta con una predio de 308,243 m² de los cuales el proyecto estará ocupando una superficie de 41,715.25 m² en los cuales se realizar toda la infraestructura necesaria para la operación del proyecto, es importante señalar que se ocupara un área carente de vegetación la cual cuenta con un terraplén hecho con piedras de la zona y que funcionaba como potrero, por lo que ahora se pretende utilizar para esta obra, se ubica en el municipio de Tizmín en el Estado de Yucatán y las siguientes coordenadas geográficas:

POLÍGONO ENVOLVENTE		
COORDENADAS		
VÉRTICE	X	Y
1	392,025.8134	2,359,479.2563
2	392,832.2887	2,359,539.5036
3	392,875.3130	2,359,362.5240
4	392,877.9210	2,359,345.3030
5	392,877.3490	2,359,341.7830
6	392,878.3860	2,359,325.7720
7	392,906.1000	2,359,150.0510
8	392,909.7210	2,359,125.9760
9	392,911.0026	2,359,118.4875
10	392,412.8747	2,359,118.4875
11	392,412.8747	2,359,154.9261
12	392,071.7146	2,359,174.8449

Imagen del polígono envolvente con respecto al proyecto y el tipo de vegetación que la conforma:

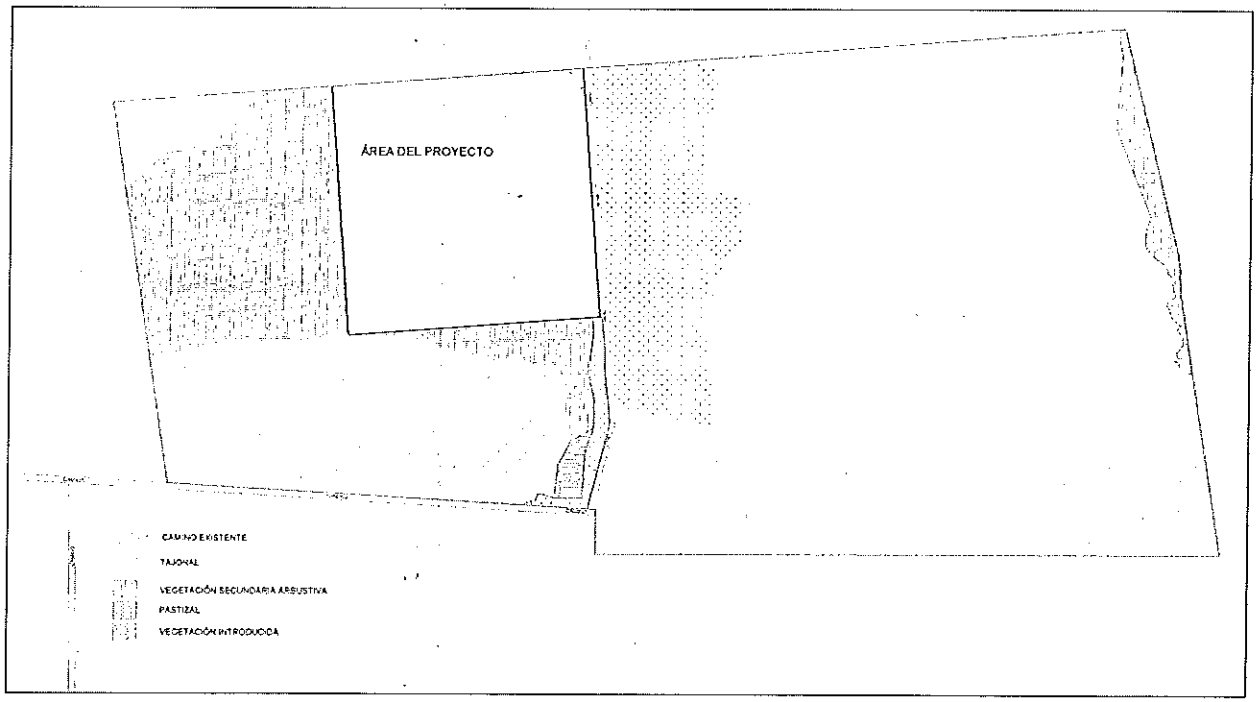

Figura 1.- Mapa de vegetación y la ubicación del polígono del proyecto con respecto al predio.

A continuación se presentan los cuadros de construcción de las áreas de ocupación del proyecto:

AREA DE BODEGAS		
VÉRTICE	COORDENADAS	
	X	Y
1	392,406.6253	2,359,290.9805
2	392,393.4921	2,359,290.3153
3	392,392.9675	2,359,290.7894
4	392,393.4668	2,359,290.8147
5	392,392.9169	2,359,291.7881
6	392,392.3529	2,359,302.9238
4	392,406.4848	2,359,303.6396
8	392,406.5325	2,359,302.6978
9	392,411.5830	2,359,302.9536
10	392,411.5859	2,359,302.8967
11	392,412.0283	2,359,302.9191
12	392,412.5417	2,359,292.7821
13	392,412.0993	2,359,292.7596
14	392,412.1022	2,359,292.7027
15	392,407.0517	2,359,292.4469
16	392,407.0994	2,359,291.5051
17	392,406.6253	2,359,290.9805
18	392,406.6000	2,359,291.4798

AREA DE ESTANQUERIA		
VÉRTICE	COORDENADAS	
	X	Y
1	392,200.6253	2,359,492.3155
2	392,400.0696	2,359,507.2149
3	392,414.9689	2,359,307.7706
4	392,215.5247	2,359,292.8713

OFICINAS/LABORATORIO		
VÉRTICE	COORDENADAS	
	X	Y
1	392,380.3800	2,359,229.5400
2	392,387.3300	2,359,229.5400
3	392,387.3300	2,359,217.2900
4	392,381.7300	2,359,217.2900
5	392,381.7300	2,359,226.6900
6	392,380.3800	2,359,226.6900
7	392,380.3800	2,359,229.5400

A continuación se presenta las superficies de las principales áreas del proyecto de acuerdo a la información adicional proporcionada por la promovente:

OBRA	SUPERFICIE (m²)	% CON RESPECTO A LA TOTALIDAD DEL PREDIO
Área de estanquería	40,000	12.98
Área de bodegas	235.29	0.08
Oficina/laboratorio	72.45	0.02
Vialidad interna y andadores	1,407.51	0.46
Área total de las obras	**41,715.25**	**13.53**
Crecimiento a futuro	**266527.81**	**86.47**
Superficie total del predio	**308,243.06**	**100**

De acuerdo a lo exhibido por la promovente el proyecto tendrá la siguiente distribución especial del con respecto al predio:

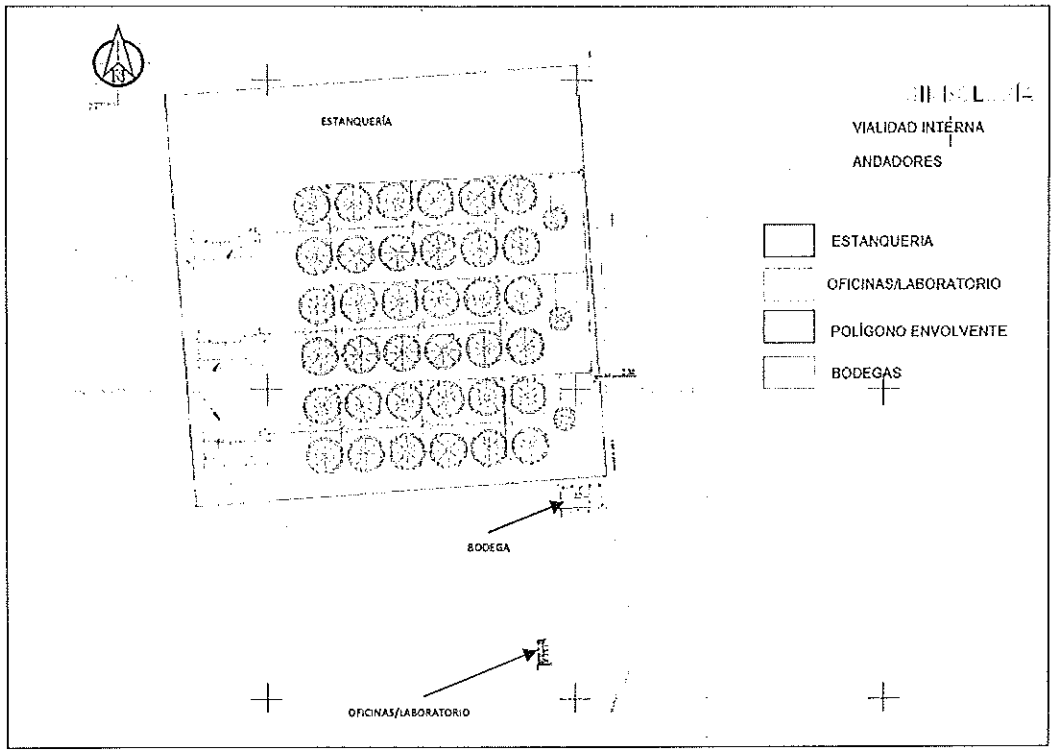

Figura 2.- Distribución de la infraestructura necesaria para la operación del proyecto.

Que a continuación se presenta las principales obras con las que contará el proyecto:

ÁREA	*SUPERFICIE (m^2)*	*ELEMENTO*	*CARACTERÍSTICAS*
Estanquería	*40,000*	*Estanques*	*Esta área se conformará por 39 estanques en total. 3 estanques de Preengorda tendrán un área de 63.61 m^2 y un volumen útil de 80 m^3 y los 36 estanques de Engorda tendrán un área de 201.06 m^2 y un volumen útil de 240 m^3 cada uno. Además, se contará con diferentes tipos de tubería para la operación del proyecto: Para el llenado con agua de los estanques se contará con tubería de 4" y de 3", 2" y ½" consecutivamente realizar el suministro de aire. Para la extracción de agua del pozo se instalará tubería de 6"*

			individual y 4" por triplicado para el desagüe y cosecha de los estanques.
		Pozo de extracción	*Tendrá la función de extraer agua dulce. Este presentará un ancho de 8", ademe de 6" y una profundidad de 30m aproximadamente, este pozo suministrará agua a los 39 estanques de la unidad.*
		Pozo de absorción	*Este pozo tendrá un ancho de 8", ademe de 6" y una profundidad de 60m aproximadamente (manto salino). Es importante recalcar que el agua tratada de los efluentes será utilizada para el riego de los cultivos circundantes, ya que esta es rica en nutrientes, de igual manera los biosólidos resultantes serán desecados y colectados en los costados del sedimentador para ser utilizados en la elaboración de composta para ser usada en los cultivos. Sólo un mínimo del agua (y en caso de requerirse) será inyectada al pozo de absorción cumpliendo con la normatividad aplicable.*
		Sistema de tratamiento de efluentes	*Esta área estará conformada por un tanque sedimentador que realizará la función de sedimentar y filtrar por precipitación la materia orgánica que se encuentra suspendida en el agua de forma gradual, precipitando los sólidos de mayor tamaño en las etapas iniciales del sistema de serpentín.*
		Terraplén	*Esto servirá para el flujo vehicular y peatonal dentro del área de estanquería*
Bodega	*235.29*		*La bodega se utilizará para resguardar los alimentos especiales para las distintas etapas de desarrollo de las tilapias, así como los distintos insumos e instrumentos de uso exclusivo para esta actividad durante la operación del proyecto.*
Oficina y laboratorio	*72.45*		*El edificio mixto constará de dos plantas donde se ubicarán las oficinas y el laboratorio, ambos con accesos independientes entre sí, el edificio contará con dos baños, sala de recepción, oficina y un laboratorio de sanidad acuícola en la planta baja. La oficina servirá para llevar un control de todos los insumos, compra y venta de producto, recursos humanos, control de producción y otros servicios similares. El laboratorio será de acceso restringido y se utilizará para facilitar las biometrías de las tilapias en sus distintas etapas, análisis de calidad de agua de los estanques, control de calidad de los alimentos balanceados y/o nutrientes que le sean suministrados a los organismos, probióticos y todas las pruebas para control sanitario de cultivos y*

			manejo de muestras para control de la inocuidad del producto.
Vialidad interna y Andadores	*1,407.51*		*Las vialidades internas y los andadores serán caminos que permitirán el flujo vehicular y peatonal respectivamente a las diferentes zonas de la granja. También serán utilizadas como áreas de maniobra para los vehículos de carga que transporten insumos.*

La promovente propone el siguiente sistema para el Tratamiento de sus residuos sólidos urbanos y así como el de las aguas residuales que se generará en la etapa de operación:

En la etapa de operación y mantenimiento del proyecto se generarán residuos sólidos urbanos principalmente, por lo que se contará con un área para la disposición de estos residuos, el traslado de los residuos sólidos urbanos hacia el sitio de disposición final estará a cargo del personal del proyecto. Para el tratamiento de aguas generadas en los estanques se utilizarán los tanques sedimentadores que tendrá la finalidad de retener las partículas sólidas (materia orgánica) que deriven del agua utilizada en cada estanque. El agua resultante será utilizada para el riego de los cultivos circundantes, ya que esta es rica en nutrientes, de igual manera los biosólidos resultantes serán desecados y colectados en los costados del sedimentador para ser utilizados en la elaboración de composta para ser usada en los cultivos. Sólo un mínimo del agua (y en caso de requerirse) será inyectada al pozo de absorción, cumpliendo con la normatividad aplicable.

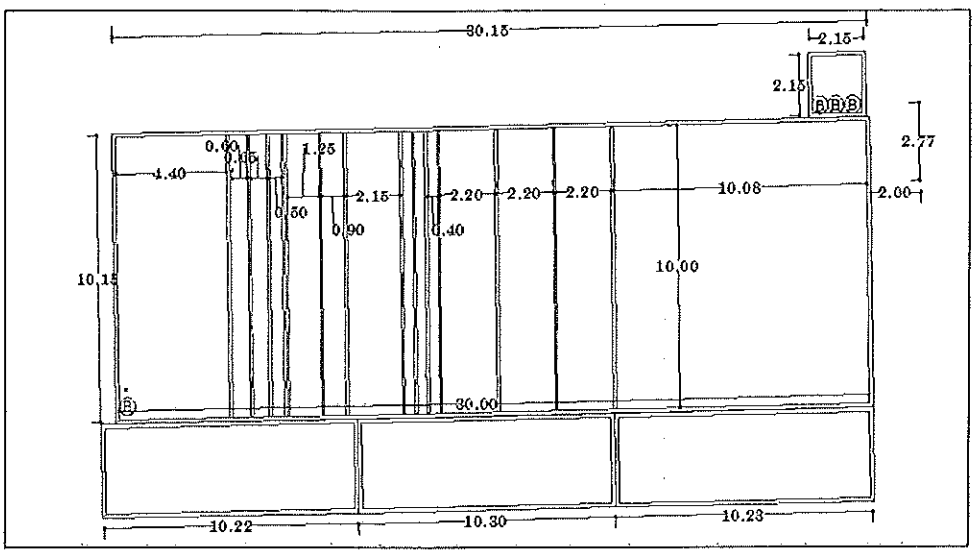

Figura 3.- Diseño del sedimentador, para el tratamiento de las aguas residuales que se producirá en los estanques.

ÁREA DE OFICINAS

Se instalará para el área de oficinas un sistema de tratamiento de aguas residuales de la marca comercial ROTOPLAS, el cual está certificado por la Comisión Nacional del Agua, bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CNA-1997. No obstante lo anterior y tal y como señala la misma Norma, la fosa séptica efectúa únicamente un proceso preparatorio en la depuración de las aguas residuales domésticas, por lo que se propone realizar un tratamiento al efluente mediante zanjas de infiltración (sugerida también en la citada Norma). La zanja de infiltración recibe directamente el efluente de la fosa séptica y está conformada por una serie de tuberías, que estarán colocadas en unas zanjas de 25 cm. de ancho (dimensión mínima recomendada) a 60 cm. de profundidad, y con un espaciamiento entre cada una de 1.50 m. La construcción de la zanja de infiltración contará con los siguientes materiales: Grava o piedras trituradas de granulometría variable (entre 20 y 50 mm.), tubería de 100 mm. de diámetro con perforaciones y una cubierta impermeable de polietileno. Las tuberías serán instaladas sin juntar con las aberturas de 0.05 m. Para evitar obstrucciones, se recubrirán las juntas en la parte superior con una nueva capa de grava o piedras trituradas de manera que cubra los tubos y deje una capa de 50 mm. de espesor mínimo por encima del borde superior de la tubería.

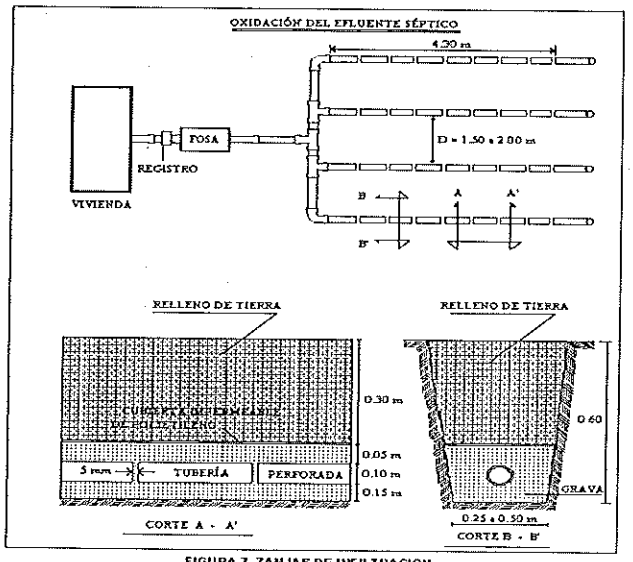

FIGURA 7. ZANJAS DE INFILTRACION
(figura ilustrativa)

Figura 4.- Esquema presentado por la promovente, que dará un segundo tratamiento una vez que los biodigestores (baños) hayan realizado tratamiento preparatorio.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **36 meses** para la construcción y **50 años** para la operación del proyecto, tal como se manifestó en la MIA-P, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con

todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente,** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto,** deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto,** sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en

materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La sociedad **BIOCARI, S.P.R. DE R.L.,** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto ***"Construcción y operación de una Granja Acuícola para la Producción de Mojarra Tilapia en Tizimín, Yucatán"*** así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La sociedad **BIOCARI, S.P.R. DE R.L.,** será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2. **Queda estrictamente prohibido:**
    - **Verter aguas residuales de los baños en cuerpos de agua y/o manto freático.**
    - La realización de trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
    - Vertido de aguas residuales sin tratamiento
    - Depositar ejemplares de *Oreochromis niloticus* (Tilapia) en cuerpos de agua natural.
    - Usar letrinas o fosas sépticas en la etapa de operación del proyecto.
    - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
    - Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
    - **Introducir especies exóticas para la reforestación.**
    - Establecer cercos que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
    - Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La sociedad **BIOCARI, S.P.R. DE R.L.,** deberá:

3. En su vinculación con el Reglamento de Aguas Nacionales, articulo 134, menciona que de su sistema de tratamiento de aguas residuales de la granja, *solo un mínimo de agua (y en caso de requerirse) será inyectada al pozo de absorción cumpliendo con la normatividad aplicable.* Por lo

antes señalado y previo a la operación del proyecto deberá definir si su proyecto hará descargas en aguas y bienes nacionales, en caso de hacer descargas deberá proponer medidas para prevenir la contaminación haciendo la reintegración en condiciones adecuadas, y que evite la transfaunación.

4. Durante la operación del proyecto presentar evidencia documental del cumplimiento de la siguiente norma: NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de las aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

5. Presentar los informes del programa de vigilancia propuesto en la MIA-P, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

6. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

7. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La sociedad **BIOCARI, S.P.R. DE R.L.,** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la sociedad **BIOCARI, S.P.R. DE R.L.,** relativa al proyecto ***"Construcción y operación de una Granja Acuícola para la Producción de Mojarra Tilapia en Tizimín, Yucatán"*** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la sociedad **BIOCARI, S.P.R. DE R.L.,** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de

sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al sociedad **BIOCARI, S.P.R. DE R.L.,** para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad **BIOCARI, S.P.R. DE R.L.,** será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto la sociedad **BIOCARI, S.P.R. DE R.L.,** será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto.

Por tal motivo, la sociedad **BIOCARI, S.P.R. DE R.L.,** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La sociedad **BIOCARI, S.P.R. DE R.L.,** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos a la sociedad **BIOCARI, S.P.R. DE R.L.,** dentro del municipio de Tzimín, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la sociedad **BIOCARI, S.P.R. DE R.L.,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0593/ 0001426
No. BITÁCORA: 31/MP-0036/04/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016PD024
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento de la **promovente,** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. HERBERT RENÉ RICALDE FLORES** en su carácter de representante legal de la sociedad **BIOCARI, S.P.R. DE R.L.,** en su calidad de promovente del proyecto denominado ***"Construcción y operación de una Granja Acuícola para la Producción de Mojarra Tilapia en Tizimín, Yucatán"*** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO.

ESTADO DE YUCATAN

C.C.E.P.-LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL- MÉXICO, D.F.
C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
C.C.P.-C. JORGE ALBERTO VALES TRACONIS.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIZIMÍN, YUCATÁN.
C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.E.P.-LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.